NUMERO 4682. SABADO 10 DE JULIO DE 1847. DIEZ CUARTOS.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
Por medio año..... 180
Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
Por medio año..... 200
Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
Por medio año..... 220
Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Cataluña.=Estado mayor.=Seccion segunda.=Excmo. Sr.: A mi salida de Vinbudi en la mañana de hoy para cubrir este punto, dejé en aquel al comandante Don Francisco Patiño, con la mitad de la columna que sigue á mi inmediacion, dándole las instrucciones oportunas para la destruccion de una gavilla facciosa que á consecuencia de la correría de las partidas rebeldes por esta provincia estaba organizando en estos dias el cabecilla José Cuadres, alias Marchantó, la cual sabia estaba por la parte de Valldara. Con efecto, algun tiempo despues de haberme puesto en marcha supo el comandante Patiño que la expresada partida se encontraba en el referido Valldara. Destacó inmediatamente una parte de su fuerza á sorprenderla, lo que no pudo verificar, porque siendo el medio dia tuvieron aviso de su aproximacion por la observacion que habian establecido; pero habiéndola perseguido dicha tropa, y sosteniéndose algun fuego por ambas partes, consiguió causarles dos muertos, que se condujeron á Vinbudi, sin experimentar por la nuestra otra pérdida que la sensible de haber muerto el mozo de la escuadra Antonio Sendrá, sofocado en la persecucion por la fuerza del calor.

A resultas de este suceso se han presentado esta tarde en Vinbudi al comandante Patiño, acogiéndose á indulto, el cabecilla Marchantó y los 7 individuos que comprende la relacion adjunta, los que unidos á los 2 muertos y á 1 ó 2 que se cree que tambien pidan ser indultados, componian la nueva faccion que se estaba formando, y que ha desaparecido completamente.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y los efectos que estime convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Sarral 5 de Julio de 1847.=Excmo. Sr.=Manuel Pavía.=Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Capitanía general de Cataluña.=Estado mayor.=Relacion de los individuos que componian la gavilla del cabecilla Marchantó, y que en el dia de hoy se han presentado en Vinbudi acogiéndose á indulto.

Cabecilla.=José Cuadros, alias Marchantó.

Soldado con licencia absoluta del regimiento de Castilla.=Jaime Guisol.

Sacados.=Ramon Mosel, de oficio tejedor; Ramon Ruiz; Vicente Pilluan; Francisco Casares; Antonio Vallverdú, y Antonio Ruiz.

Cuartel general de Sarral 5 de Julio de 1847.=El general gefe de estado mayor, Mariano Peray.=Vº B.=Pavía.

El capitan general de Extremadura, en comunicacion fecha en Marban (Portugal) el 4 del corriente, participa su salida de Porto-Alegre con parte de la brigada de su mando, dirigiéndose á Castello de Vide. Manifiesta que en aquel pais no ocurre novedad, á pesar de que todavía no estan los ánimos tranquilos, y que la presencia de las tropas españolas contribuye mucho á reconciliarlos, manifestándose en todos los partidos esta conviccion, asi como los temores de que la ausencia de nuestros soldados daria tal vez márgen en estos momentos á que se llevasen á cabo algunas venganzas particulares.

Dice que por su parte procura tranquilizar á aquellos habitantes, y que el pabellon español cobije á todo el que de buena fe se acoja á la amnistía, lo cual siguen verificándolo, despues que las pequeñas partidas se han dispersado, ocultando sus armas que aun conservaban.

MINISTERIO DE MARINA.

El vapor *Blasco de Garay*, su comandante el capitan de fragata D. Eusebio Salcedo, entró en el puerto de Barcelona el 5 del actual escoltando un laud que apresó el dia anterior en las aguas de Arenas de Mar con 17 fardos de ropa, 41 de tabaco de hoja, mas 4 corachas del mismo, y cuyo buque no tenia gente ni documento alguno.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 16 de Junio.

Todos creen que la cuestion griega quedará definitivamente arreglada en la semana próxima. Asegúrase que por parte del Divan no hay dificultad ninguna, y se cree que por parte de Atenas, de donde procede la demanda de mediacion, tampoco surgirá el mas leve embarazo.

Bedeikan-bey se halla tan estrechado por las tropas turcas que al fin ha manifestado intencion de entrar en negociaciones.

En el Líbano, en donde desde hace algun tiempo se goza de una paz no interrumpida, va á practicarse en breve un nuevo catastro, medida que se cree de la mayor urgencia para el arreglo de las relaciones entre los drusos y los maronitas.

(*Gac. de Augsb.*)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 2 de Julio.

Las noticias de Irlanda, relativamente á la cosecha, continúan siendo favorables, quedando desmentidos los asertos del noble lord John Russell, del representante de Bath y de otros miembros que hace poco anunciaron que la recoleccion de las patatas infundia temores. Esto no es exacto, y sin embargo en la Bolsa y en la Cité se han hecho pocas negociaciones.

(*Standard.*)

Escriben de Dublin en 28 de Junio:

La asociacion del Repeal ha celebrado hoy su sesion semanal bajo la presidencia de Mr. Carrole Mac Tavish. Mr. John O'Connell leyó una carta del doctor Browne, obispo de Elphin, que contenia las medidas adoptadas en una reunion celebrada por el clero de Boyle el 10. Con arreglo á ellas, la asamblea, despues de expresar sus profundas simpatías por la familia de Mr. O'Connell, resolvió que cuando llegue el cuerpo del libertador á Irlanda se celebre una misa en cada iglesia parroquial del decanato, y declaró que nunca hará causa comun con la jóven Irlanda, y que seguirá unida como hasta aquí á los principios sentados y defendidos por Mr. O'Connell. Estas resoluciones han obtenido el asentimiento del clero de Strokestown, de Roscommon y de Athlone en la diócesis de Elphin. El clero de Stego tambien se adherirá. Un inglés, Mr. Collett, miembro del Parlamento, ha enviado 10 guineas á la asociacion, y la ha asegurado de su adhesion.

Mr. Dellon Browne pronunció un largo discurso para justificar su conducta, y sostuvo, á pesar de afirmar lo contrario algunos periódicos de Dublin, que nunca ha deseado empleos ni honores, y que en la Cámara de los Comunes su conducta ha manifestado siempre un deseo sincero de ser útil á la Irlanda. Mr. Mauricio O'Connell critica severamente los últimos actos del Consejo irlandés.

Mr. John O'Connell: He resuelto pedir los sufragios de los electores de Dublin para representarlos en el Parlamento. Muchos de mis amigos me han expuesto los obstáculos que tendré que vencer. Todo lo conozco. No creais que mis ideas son ambiciosas; obro asi por necesidad. Ningun candidato liberal se ha presentado aun. En tales circunstancias he creido que debia prescindir de todas las dificultades, y dar á los electores una ocasion de pronunciarse categóricamente sobre la cuestion del Repeal. Diré á los electores de Dublin que no quiero favorecer la marcha de los torys. Como la victoria es incierta en Dublin, mis amigos los electores de Kilkenny me han prometido sus votos; de suerte que espero sentarme en los bancos de los Comunes. Los electores de Kilkenny, lo digo con placer, han vuelto á los *Repealers de Conciliation Hall*, y por lo tanto serán reelegidos los miembros actuales. En el condado de Waterford, Mr. Wite y sir H. Winston Barron no serán reelegidos. En Limerick se elegirá por Galway un *Repealer de Conciliation Hall*. El procurador general Monahan será reemplazado por un hombre consagrado á defender los intereses de Irlanda; este individuo será Mr. O'Flaherty. Cork nombrará *Repealers de Conciliation Hall*, á menos que lo impidan las maquinaciones de la *jóven Irlanda*. Los *Repealers Cartistas* quieren que los candidatos propuestos se obliguen bajo juramento á no admitir empleos ni honores del Gobierno para sí ni para otros. Sostengo que no hay derecho para exigir este juramento, y confieso que por mí parte nunca me obligaria de este modo. Aconsejo pues á todos los candidatos que desprecien semejante pretension. El *Morning-Chronicle* ha dicho que Irlanda debia enviar al Parlamento hombres firmes y habituados á los negocios; seguid este consejo, y enviad á los Comunes *Repealers* honrados é inteligentes, pero nunca whigs. Terminado el anterior discurso, se levantó la sesion. (*Id.*)

Se lee en el *Friend of China* del 23 de Abril:

Nos escriben de Canton lo siguiente:

El pueblo de Canton ha publicado la siguiente proclama:

«El dia 1º de la luna (3 de Abril), los extrangeros ingleses, sin observar las reglas ordinarias, han venido hasta aqui con buques de guerra, y han clavado los cañones de nuestros fuertes por sorpresa, porque no se hubieran atrevido á ello si hubiéramos estado preparados. Cuando el primer juez, el comisario general y el comandante general de las tropas tártaras conocieron la traicion, quisieron apoderarse de los buques y saquearlos, exterminar á los soldados y castigar á los traidores. Solo Ki Ing se opuso, y mandó que se difiriera esta venganza, permitiéndoles construir una iglesia cristiana en frente del templo de Houang. Ki-Ing es un hombre sin principios, que ha sacrificado la dignidad de la nacion y la vida del pueblo. Ki-Ing tiene cara de hombre y corazon de fiera. Pedimos al pueblo que se dirija á los magistrados para que eleven una peticion al Emperador rogándole que deponga á Ki Ing. Taoukwang año 27º, luna segunda, dia 21 (6 de Abril de 1847).»

Las cartas de 14 de Abril anuncian que el cónsul inglés Mr. Mac-Gregor ha sido asaltado á pedradas por el pueblo. Este hecho manifiesta cuál es la disposicion del pueblo desde la visita de sir John Davis. El mismo dia se arrojó una teja al capitan Graves cuando estaba practicando una ronda de inspeccion.

FRANCIA.

Paris 3 de Julio.

Escriben de Argel en 30 de Junio:

Mientras que Abd-el-Kader refugiado en Marruecos se esforzaba por obtener de Francia la paz, é imploraba para conseguirla la mediacion del Gobierno español, recibió noticias Abder-Rhaman de que el emir trataba de emplear sus fuerzas contra él para arrojarle del trono. El Emperador resolvió en este trance deshacerse de tan terrible huésped, y aprovechando la circunstancia de la recoleccion de las contribuciones en el Riff, para cuyo servicio se habia enviado á aquella parte del pais un pequeño cuerpo de tropas, dió órden al caid El-Amar, gefe de la expedicion, para que se apoderase de Abd-el-Kader, quien se hallaba á la sazon á la cabeza de 300 caballos y 200 infantes.

El 14 de Junio trataron las tropas marroquíes de realizar la órden del Emperador; pero fueron vigorosamente rechazadas por las del emir, despues de perder 62 caballos. Al siguiente repitió El-Amar su ataque, y los marroquíes fueron de nuevo derrotados: durante la noche fue atacado y saqueado su campamento por Abd-el-Kader, quien hizo cortar la cabeza al caid que habia sido hecho prisionero.

Sabido es que no se debe dar mucho crédito á las relaciones publicadas por los árabes; estas noticias pues necesitan confirmacion. Si son exactas, Abd-el-Kader es en este momento dueño del Riff, es decir, de la vasta provincia de Marruecos, fronteriza á nuestras posesiones; puede recibir libremente por el litoral los diferentes auxilios que no se dejará de enviarle, y su prestigio se aumentará considerablemente en todo el imperio de Marruecos.

Escriben de Viena en 26 de Junio:

Las cartas recibidas en esta de la Moravia anuncian que han estallado alborotos muy graves en Kadolz entre los paisanos, quienes se resisten á prestarse á la servidumbre. Se asegura haberse dirigido á dicho punto dos compañías de infantería.

(*Gac. de Augsb.*)

Escriben de Cracovia en 21 de Junio:

El Rey de los aldeanos, el célebre Szela, continúa aun en Tarnow bajo la vigilancia de la policía, aunque disfrutando por otra parte de la mayor libertad. Nada absolutamente se sabe del resultado de la pretendida informacion que se instruyó contra él. Asegúrase que ciertos gefes de la revolucion del pasado año, como Dembow-ski, á quien se creia muerto, estan en los montes Karpacios á la cabeza de una partida de aldeanos. Hacen guerra de guerrillas, y de cierto en cierto tiempo extienden sus expediciones hasta las aldeas vecinas con el objeto de proveerse de víveres y municiones. (*Gac. de la tarde de Manheim.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 5 de Julio.

La faccion del cabecilla Grau, segun nos escriben del Esquirol con fecha del 2, hubiera caido al amanecer del dia anterior en poder de la columna del coronel Rios, que es la de Gerona, si un paisano que vió bajar la tropa por el bosque no les hubiese dado aviso en Casa Parés, del término de Pruit, donde se hallaban: huyeron pues, y la columna los persiguió hasta el Plá de Mondois y Coll de Carós. Dicha columna trabaja con suma actividad. (*Fom.*)

MADRID 10 DE JULIO.

Concluye el artículo inserto en las Gacetas de ayer y antes de ayer.

Para hacer resaltar los del decreto se ha presentado tambien como argumento otro ejemplo que los impugnadores han creido sin duda que produciria mucho efecto. El Gobierno, han dicho, tiene que pagar en el extrangero los intereses de la deuda exterior; si hoy dia le basta, por ejemplo, con 30 millones, en adelante, cuando se haya alterado el cambio, necesitará 31.

A nosotros confesamos que, no solo no nos hace fuerza este argumento, sino que ni lo tenemos por tal.

¿Qué se infiere de esa objecion? Que el Gobierno, como cualquier otro, sufria en unas ocasiones las consecuencias del desórden monetario, así como en otras encontraba utilidad en él. Esta es la ley de todas las cosas humanas: no hay ninguna tan buena que no ocasione males directos ó indirectos; no hay ninguna tan perjudicial ó funesta que no sea ocasion directa ó indirecta de ventajas, utilidades y beneficios.

El Gobierno, como los particulares, cuando tenia que pagar en el extrangero, necesitaba sacar menos cantidad de plata de la que hubiera necesitado para pagar en el pais, porque en el extrangero valia la plata mas; pero cuando el Gobierno tenia que pagar en el pais, tenia que dar mayor cantidad de plata de la que hubiera necesitado dar en el extrangero. Esto no prueba que fuese una situacion ventajosa: unas veces traia cuenta, otras dañaba, segun el papel que se jugaba y las circunstancias; era en una palabra un estado de completo desórden, al cual se ha puesto remedio.

Si en unas ocasiones dejará el Gobierno de disfrutar las ventajas que el desórden le proporcionaba á el mismo, en otras dejará de sufrir los perjuicios. Casos hay mas desventajosos que este para el Gobierno, y sin embargo no se ha dudado de adoptar una medida conveniente, aunque haya de haber ocasionado privacion de grandes ventajas al tesoro.

En Francia se sacaban 8 ó 10 millones del arriendo de las casas de juego; el Gobierno creyó que era conveniente suprimirlas, y aunque la supresion no habia de proporcionarle compensacion ninguna rentísticamente hablando, adoptó la medida como de órden y de moralidad.

En nuestro caso no hay pérdida verdadera, y el restablecimiento del órden cuesta menos sacrificio que en aquella ocasion, ó por mejor decir, no cuesta ninguno: es una ventaja de nuestra parte, pero á la que no queremos darle ninguna importancia, porque el renunciar á las ventajas casuales del desórden no podemos considerarlo como sacrificio cuando se quiere regularizar una situacion y poner término á los inconvenientes de una anarquía de cualquiera especie.

Por lo demas la medida de que hablamos, que ahora pasa por muy provechosa, tuvo tambien sus adversarios, especialmente los que decian de muy buena fe que el Gobierno perderia el arriendo y no lograria extinguir el juego; que el juego perseguido y secreto se haria con menos legalidad ó limpieza &c. &c., amen de los que criticaban por hostilizar, y de los jugadores que lo hacian por interes. El Gobierno sin embargo perseveró y ha realizado moralmente una reforma importantísima.

Lo mismo hizo algun tiempo despues con la lotería, y lo mismo hará tal vez, cuando esté menos necesitado de recursos, con otras cosas. Las pérdidas ocasionadas por mejoras de trascendencia, si son insignificantes, no merecen tomarse en cuenta, y si son considerables realzan el precio y estimacion del beneficio conseguido.

Por lo demas en todo arreglo y reforma quedan privados de ciertos beneficios aquellos á quienes era favorable el antiguo órden de cosas. Cuando el Gobierno desestancó el tabaco en la segunda época constitucional, se dedicaron á su venta y labores infinidad de gentes que libraron su porvenir y subsistencia en el ejercicio y práctica de la nueva industria. El Gobierno creyó despues conveniente á los intereses generales del pais restablecer el estanco, y no por eso creyó nadie que debia indemnizar á los que vivian de sus labores y venta. Sin embargo, allí no solo habia privacion de beneficios posibles, como en el caso de las onzas de oro, que llevadas al extrangero pueden ganar un premio por su cuño, sino pérdida inmediata é inseparable. 1º De la destreza adquirida en las labores, lo cual es un capital de los mas apreciables. 2º De la parroquia y crédito adquiridos por la probidad y diligencia con que se habia ejercido el tráfico. 3º Del valor total de los útiles y material empleados en aquella industria, y en gran parte de los edificios acomodados y apropiados para el almacenaje, elaboracion y venta de los productos.

La industria de fabricar vino ¿no era absolutamente libre hace dos ó tres años? Pues hoy dia se halla sujeta en beneficio comun á restricciones que indudablemente han modificado de una manera muy notable la condicion de los propietarios y aun el valor de sus tierras. ¿Se ignoraba acaso cuando se estableció el impuesto que habia de irrogar, como irrogan todos los impuestos y aun las mismas medidas de fomento, algunos perjuicios? Es bien cierto que no; pero la ley se propuso un fin, calculó que ese medio lo llenaba, examinó en seguida si la suma de perjuicios merecia tomarse en cuenta comparada con las ventajas, y del exámen hecho por las Córtes resultó que no, puesto que la ley fue adoptada.

Eso es legislar y gobernar, calcular y determinar el sacrificio que se puede y debe exigir al interes individual, á clases enteras y aun á la universalidad de los individuos en beneficio general de la sociedad. Toda medida encuentra detractores y oposicion, porque toda medida y acto de la autoridad supone sacrificio para algunos, ó al menos privacion de ciertas ventajas. La oposicion y clamoreo toman á veces una importancia aparente que no tienen en el fondo, segun que los que resultan ó al menos se creen perjudicados tienen mas medio de hacer oir su voz y mas prestigio y autoridad con el público. ¿Cuántas veces el interes ó la hostilidad, á veces irreflexiva de unos pocos bien unidos y prepotentes, ha prevalecido sobre el deseo y clamor general que reclamaba una medida beneficiosa al pais, y ha inutilizado los esfuerzos del Gobierno para plantearla? ¿Cuántos ejemplos de esto no presenta la historia de todas las naciones?

En la suerte de estas influyen á veces causas muy pequeñas: su independencia misma está á merced del éxito de una batalla, que depende á su vez, no solo de la pericia de su general, sino del mas insignificante y fortuito acontecimiento: una niebla, una órden mal entendida, el aire, que lleva el polvo en tal direccion, un grito inconsiderado de alarma, cualquier nada decide á veces de la suerte de un pais.

En los acontecimientos de la paz no tiene tanta influencia el acaso; al menos este no obra directa y exclusivamente. El acaso entonces está en que la medida propuesta ó adoptada por el Gobierno coincida con el interes ó las miras de una persona ó clase prepotente, que no solo le preste su apoyo, sino le atraiga todo el necesario para que pase. Recíprocamente el acaso puede hacer que una medida de inmensa trascendencia para el pais, y reclamada por este, contraríe los planes, miras, intereses ú operaciones de una clase, y á veces de poquísimas personas. Si estas fueran pastores, campesinos, y en general gente aislada é ignorante, aunque se contasen por millones, no se oiria mas voz de oposicion que la que pudiera levantar, ó el espíritu de partido que la adoptase como arma de guerra, ó la generosidad de algun corazon simpático con los débiles. El ataque pudiera entonces resentirse de la tibieza con que suelen defenderse las causas agenas. Pero si los contrariados no fuesen gente rústica y desvalida, si no estuvieran diseminados sino naturalmente agrupados, si los hábitos de su profesion los hubiesen familiarizado con el conocimiento de los resultados obtenidos por la asociacion de esfuerzos individuales, si su posicion social les diera mil medios de influencia, si las circunstancias políticas se prestasen maravillosamente para que encontrase apoyo en gran parte de la prensa cualquiera voz contraria á las miras del Gobierno, aun en lo que estas tengan de mas desinteresadas, útiles y trascendentales para el pais, si la situacion mercantil de este fuese ademas muy crítica, y de aquellas en que todo el mundo busca una causa á que atribuir el mal estado de los negocios, siquiera por hacerse la ilusion de que removida aquella mejorará la otra, entonces muy pocos intereses contrariados bastarán para que dirigido por ellos el ataque, y exhortando á los demas á la cruzada, se robustezca esta con el auxilio leal y desinteresado de las gentes que, afligidas y amenazadas tal vez por el estado crítico de los negocios, encuentran un plausible motivo de ilusion y aun de confianza en que se indiquen, denuncien y combatan causas que se dicen contrarias al restablecimiento de la confianza y crédito, ademas del apoyo vehemente y apasionado que la prensa, sistemáticamente hostil al Gobierno, está siempre dispuesta á prestar á todos los intereses que pugnan con aquel.

No se crea por eso que criticamos ni menos censuramos el que los intereses individuales recurran á todos los medios legales á su alcance para asegurarse la conservacion de ventajas actuales ú otras enlazadas con el porvenir: antes al contrario, creemos que cada uno está en su derecho cuando viéndose amenazado levanta su voz y dice: «enhorabuena se consulte el interes general, pero por si no se ha tenido presente, adviértase que por mi parte voy á sufrir tal daño ó á verme privado de tal medio ó esperanza de beneficio.» Pero del mismo modo y por la misma razon, el Gobierno, cuyos intereses propios y peculiares no son otros que los generales del pais, debe sostenerlos con igual celo que los particulares defienden los suyos, con la misma extension y uso de todos los medios legítimos á su alcance, y con mas eficacia aun, porque lo que en los particulares es el uso de un medio de defensa, en el Gobierno es el cumplimiento de un deber cuya omision puede dar márgen á responsabilidad.

Para hacer la reforma era preciso partir del principio de la invariabilidad de la unidad en funcion del 0,0 ó de la plata: esto último era contrario á los precedentes de nuestra historia monetaria, y contrario tambien al interes público, porque se introducian valores y unidades distintas de las que el pueblo está acostumbrado á usar, se aumentaba de pronto la confusion y complicacion de nuestra situacion monetaria, puesto que era preciso poner en circulacion nuevas especies de monedas, se prolongaba considerablemente el plazo de la extincion de las actuales, y se diferia otro tanto el completo goce del nuevo sistema: por último, y esto era lo mas terrible, se sometia el pais entero á una liquidacion general, entendiéndose por esta, no solo la revision de todos los contratos y obligaciones pendientes, antiguos y modernos, sino tambien los presupuestos del Estado, los provinciales y municipales, la contabilidad del comercio y de todos los particulares, las tarifas y aranceles de aduanas, todos los valores consignados en documentos oficiales, los billetes de Banco, los documentos de la deuda pública, todo, todo era menester liquidarlo, destruirlo y darle nueva forma.

Por el contrario, partiendo del principio de alterar el valor de la plata, que es el que se encuentra reproducido casi constantemente en nuestros antecedentes históricos, todo se simplifica, los obstáculos se allanan, las dificultades se desvanecen, no se introducen unidades, ni monedas ni valores nuevos: la refundicion inmediata de la moneda antigua es posible, y la necesidad de la liquidacion general desaparece.

Por eso, y porque este principio ha formado regla en nuestra monarquía, todos los Ministerios y comisiones anteriores han partido del principio de que conservando al real de vellon su valor intrínseco en funcion del oro, era permitido, conveniente y plausible introducir en la plata todas las alteraciones necesarias para llegar á la reforma deseada.

En el adjunto cuadro sinóptico se observará que las columnas 3ª, 4ª, 5ª, 10ª, 12ª y 13ª, que son las que se refieren al oro, no contienen todas mas cifras que la abreviatura idem en las que se refieren al peso, ley y granos de fino de la onza, y al de granos de oro fino del real de vellon, lo cual evidencia que por ninguno proyecto han sufrido la mas mínima alteracion, ó el guarismo 0 en las que se refieren á las alteraciones sufridas por la unidad, resultando de ahí que en funcion del oro no ha experimentado ninguna. Por el contrario, se observará que las columnas 6ª, 7ª, 8ª, 11ª, 14ª y 15ª estan en general llenas de guarismos diferentes unos de otros, presentándose así sensiblemente á la vista que en todos los proyectos anteriores se han hecho variaciones en la plata, y que en todos se ha alterado el valor intrínseco del real de vellon con relacion á la misma.

Es verdad que el decreto publicado por el Ministerio actual parece haber introducido alguna modificacion en el oro, modificacion que seria cierta con relacion al valor que debian tener las onzas si estuvieran completas de peso y ley; pero como no lo estan, el valor que se ha dado al centen con relacion á su ley y talla no es proporcionalmente superior al que verdadera é intrínsecamente tienen las onzas en circulacion. Es decir, que el oro nuevo queda nivelado, no con la onza legal antigua, sino con la onza efectiva que hay en circulacion. En una palabra, y para que sea mas facil de comprender, es bien cierto que fundiendo en un crisol 5000 onzas tomadas sin eleccion entre las que circulan, y en otro 16000 centenes, cuando se acuñen, la cantidad de oro fino que se encontrará en ambas partes será igual, y aun nosotros no dudamos que habrá exceso por parte de los centenes.

Algunas personas que han aceptado muy gustosas el decreto han hecho una indicacion que creemos podria ser adoptada sin inconveniente y con grandes ventajas, Redúcese á que, así como segun el contenido del decreto, el kilográma de oro debe tallarse en 124 centenes, se talle en 123; el peso del centen resulta entonces de gramas 8,1300, que á la ley de 0,9 dan granos de oro fino 7,32, exactamente lo mismo que tiene el soberano inglés ó libra esterlina. Las ventajas serian considerabilísimas. En Inglaterra la base del sistema monetario es el oro, y nuestra moneda de oro seria exactamente la unidad inglesa. En Francia la base es la plata, y nuestra moneda de plata seria igual á la francesa. Los cambios pues se establecerian al tanto por 100 como los de dentro del pais, comparando el centen con el soberano y la peseta con el franco.

La relacion del valor monetario entre el oro y la plata no se alteraba sensiblemente, pues resulta ser como 1 : 15,56, proporcion que es aun superior á la que tienen las pastas en el mercado regulador de Lóndres.

Esta pequeña modificacion, que nos parece plausible, habia de aumentar el peso, y por consiguiente la cantidad de oro fino del centen.

El real de vellon resultaria entonces representado por granos de oro fino 1,466, en vez de 1,452 que le corresponde por el decreto, valor que seria superior al de 1,461 que es el del real de vellon como $\frac{1}{320}$ de la onza tal cual la han encontrado los ensayes verificados de su ley.

El valor de la unidad monetaria en oro excederia un poco del que efectivamente ha tenido, pero se acercaria mas al que legalmente ha debido tener.

Pero volviendo á nuestro punto de partida, es indudable que los que tengan capitales extrangeros que devolver, ó quieran expatriarse con los suyos, sufrirán un quebranto de 2 ó 3 por 110, por ejemplo, y para estos indudablemente seria mejor que el valor de la unidad monetaria se refiriera á la plata, y que el nuevo sistema hubiera partido de esa suposicion; pero como ni el decreto vigente ni los proyectos anteriores se hicieron para satisfacer y contemplar intereses individuales, sino el general, en todos ellos se ha partido del principio que mejor lo satisfacia, y estaba mas en armonía con las tradiciones y orígenes de nuestro sistema monetario.

Aun respecto de los que quieran trasladar sus capitales al extrangero no puede decirse que el nuevo sistema los perjudica sino en cuanto los priva de beneficios que en otro caso hubieran podido realizar.

El que tiene en España un capital en oro, ó en cualquiera clase de valores, y necesita trasladarlo al extrangero, tiene un medio expedito de aumentarlo, y es realizarlo en plata y llevarlo en esa especie; pues como esta en España tiene una estimacion inferior á la de todos los demas paises, es claro que el equivalente en España de cualquier capital en oro y plata no será equivalente en el extrangero donde la plata vale mas.

¿Qué ha hecho el Gobierno para poner término á esta situacion y á los demas embarazos que experimentábamos? Adoptar el valor del oro como punto de partida, y ajustar, con relacion á él, el de la plata, de modo que queden en la misma relacion que tienen en el extrangero; de modo, en una palabra, que cuando alguno quiera sacar capitales de España, no encuentre en el desnivel de la moneda un estímulo y beneficio para hacerlo.

Si algunos interesados se quejan, el pais debe aplaudir, y el Gobierno sostener y proteger los intereses de este contra reclamaciones infundadas, y contra los extravíos de la preocupacion y del espíritu de partido.

El remedio del desórden no se consigue jamas sin sacrificios; el beneficio que producia el sacar plata, siempre que habia que exportar numerario, habia influido naturalmente en los cambios; es decir, que el cambio á la par representaba la equivalencia de los valores en los dos paises, menos la ventaja ó beneficio posible de realizar, exportando el valor en plata.

Ahora se alterarán los cambios, porque quedarán bien nivelados, de modo que no haya mas interes en sacar oro que plata, ni resulte por consiguiente una prima ó beneficio que altere la equivalencia natural.

Cesará el desórden de nuestro sistema monetario y sus graves inconvenientes, y con ellos tambien los beneficios que han sido lícitos y posibles, porque la legislacion no habia sido mas previsora, pero que no porque hayan existido se han de creer con derecho para perpetuarse en un estado regular.

Casi podemos dar por concluida nuestra tarea, pues solo nos falta considerar la última cuestion que nos hemos propuesto, á saber: si el Gobierno ha obrado arbitrariamente como supone un periódico, ó si por el contrario se ha apoyado en razones poderosas de interes general, en consideraciones de deber y en autoridades y precedentes irrecusables.

Las razones que ha podido tener presentes el Gobierno para adoptar la reforma tal cual la ha publicado, y las consideraciones de deber que han debido moverle á hacerlo consultando el interes público, quedan consignadas extensamente al rebatir en detalle las impugnaciones de que ha sido objeto el decreto.

Fáltanos solo indicar las principales autoridades y antecedentes que apoyan la resolucion del Gobierno.

En primer lugar, los consignados en la historia de nuestras vicisitudes monetarias, pues las frecuentes alteraciones que se han hecho en otros tiempos, acertadas ó desacertadas, han versado casi siempre sobre la plata. ¿Se queria que el oro valiese mas? Se tallaba la plata con mas ley, ó bien se declaraban con menos valor las monedas de plata. ¿Se queria reparar mas ó menos el excesivo desnivel entre la plata y el oro? Se tallaba la plata de menos peso ó ley, ó bien se declaraban con mas valor las monedas de plata. Esto es lo que generalmente se ha hecho en nuestro pais; y si en 1786 se hizo otra cosa fue, y es preciso repetirlo, con la reprobacion unánime de todo el mundo, como arma de guerra y asunto mas que de Gobierno interior de política exterior, arreglado en un convenio diplomático; y de hecho la órden la comunicó la secretaría de Estado por la via reservada, y no se encuentra en nuestros códigos.

Fieles á estas tradiciones y principios, todos los trabajos oficiales preparados en los 13 años trascurridos desde que se planteó la cuestion de reforma monetaria, han conservado inaltera-

ble el valor del real de vellon en funcion del oro, y han hecho alteraciones mas ó menos notables en su valor representado en plata. Esta tradicion y opinion constante se apoya con la autoridad de personas tan competentes en la materia como el célebre Sr. conde de Toreno que la adoptó como Ministro; el eruditísimo hacendista D. José Canga Argüelles, cuya opinion personal en el dictámen dado por la comision que presidia se hallaba robustecida con el apoyo y adhesion de todos los empleados superiores de la moneda, antiquísimos en el ramo y conservadores de las tradiciones antiguas; la comision del Estamento de Procuradores, compuesta de personas científicas del primer mérito y de capitalistas y banqueros tan respetables é inteligentes como los Fontagut, Gargollo, Aguirre Solarte &c.; por último, los Sres. D. Alejandro Mon y D. Ramon Santillan, cuyos proyectos, aunque introducian alteraciones menos notables, las referian totalmente á la plata, conservando invariable el oro.

Que la base de nuestro sistema ha sido siempre el oro, lo demuestra tambien el afan con que se ha procurado conservarlo y atraerlo, como se consiguió, con tanto exceso en varias ocasiones, que en la secretaría de Hacienda existen reclamaciones de las autoridades de varias provincias, de épocas muy distantes entre sí, quejándose de que no habia plata ni para el menudeo, que aun á la tropa se la pagaba en oro, lo cual ofrecia dificultades y embarazos gravísimos que comprometian la tranquilidad pública.

Puede sostenerse de buena fe que la plata ha sido la base de nuestro sistema monetario, cuando la estimacion que nuestras leyes han hecho de ella ha sido tan inferior á la de todos los paises, que su extraccion de España, reemplazándola con oro, ha sido en todos tiempos incentivo mas ó menos poderoso de especulacion. ¿Puede serlo cuando los mismos impugnadores confiesan que aun hoy dia el pais que tiene mas moneda de oro despues de Inglaterra es España? ¿Puede serlo cuando nuestra legislacion monetaria ha conservado constantemente al oro un valor notablemente superior al de todos los paises del mundo?

Y siendo la base de nuestro sistema el oro, y refiriéndose á él el valor de nuestra unidad monetaria, ¿qué ha hecho el Ministerio actual, siguiendo las huellas de sus antecesores, mas que adoptar, impelido por una necesidad urgente, y para verificar una reforma radical, lo que otros Gobiernos, y por cierto los mas ilustrados y entendidos en la materia, han ejecutado en este siglo con menos motivo? ¿Pues qué, la Inglaterra no alteró en 1818 la talla de las monedas de plata conservando invariable el oro, rebajando en mas de 6 por 100 el valor intrínseco de aquellas? ¿Y creyó por eso nadie que debian dársele 66 schelines de los nuevos en cambio de 62 antiguos, ni que la medida pudiera ser objeto ni motivo de reclamacion? Y no se crea que el Gobierno inglés declaró aumento á los schelines que circulaban con mas ley que los nuevos. Hizo ni mas ni menos que ha hecho ahora el Gobierno español. Es verdad que en Inglaterra la oposicion política se reserva para las cuestiones políticas, y en el campo de las mejoras positivas y de interes material todos cooperan lealmente á hacer mas fácil la mision del Gobierno. ¡Afortunado pais donde un espíritu de hostilidad sistemática no puede comprometer el éxito de mejoras importantes, prestando su apoyo á reclamaciones de mezquino interes!

No son de ahora solo, ciertas reclamaciones y ciertos infundados temores y recelos. Ciento diez años atrás, en 1737, cuando á consecuencia de abundar tan excesivamente en España el oro, y carecer de la plata indispensable para las transacciones menores, fue preciso introducir alguna alteracion en el valor respectivo de los metales preciosos, se hizo una cosa análoga á lo que ahora se ha hecho, y motivó argumentos parecidos; lo cual no impidió que la reforma se adoptase, que fuese cuerda, y que los resultados confirmasen la prevision y acierto de sus autores.

No podemos resistir al deseo de trascribir algunos párrafos de un dictámen dado por varios individuos de la junta de comercio y moneda, dictámen que prevaleció contra el del gobernador del Consejo de Castilla, y en el cual tenemos motivos para creer que trabajó nuestro célebre Ustariz:

«Ni en Francia ni en las demas naciones tiene la correspondencia de metal á metal el oro con la plata que tiene en España; consideracion que sola bastaba para hacer creer justo y conveniente el crecimiento ó aumento, que propone la junta, de la plata &c.

«Esto supuesto, se deja considerar que si el que saca plata (al extrangero) lleva de ventaja sobre el valor monetario en que iguala al oro en España un 6, 7 ú 8 por 100, y que aquella plata le ha de valer mas que si llevase la misma suma en oro, ¿quién será el que no procure por todos medios reducir á plata la moneda que ha de sacar del reino?

«Y suponiendo la inevitable extraccion de gruesas sumas, porque nuestros géneros y frutos no alcanzan á lo que necesitamos de fuera, ya se ve que la diferencia ha de ser en moneda; y si nuestra moneda de plata no tiene proporcion con la de oro, se hará toda la extraccion en aquella especie, llevando (los extrangeros), *no solo la autoridad connatural al comercio*, esto es, aquella suma que corresponde al valor de los géneros, *sino tambien aquella ventaja que la materia ó metal ha de tener en el pais extrangero.*»

Esta observacion es muy exacta, y la utilidad ó ventaja á que aqui se hace referencia es la que ha alterado los cambios, sacando, por ejemplo, el de Francia enteramente de quicio con relacion al oro; alteracion que desaparecerá por el nuevo arreglo, restableciéndose aquellos á su correspondencia natural, de modo que el cambio se refiera igualmente á la equivalencia del oro que á la de la plata, porque no ofrezca mas interes la extraccion de uno que de otro cuando sea preciso. Esto mismo viene á decir mas adelante el dictámen indicado:

«Por estas razones no se ha persuadido la junta de que no ha de extraerse la moneda, pero ha procurado que se evite que se haga negociacion de extraerla....»

Pero donde aparecen reproducidos y rebatidos los principales argumentos que se hacen en la actualidad es en los párrafos siguientes:

«El discurso que se hace sobre los cambios es absolutamente incongruente, porque aqui no se trata del valor de monedas en Banco, ni correspondencia de cambios, ni modo de reembolso, ni en qué forma se hacen las remesas. Nada de eso se trata: si solo que se proporcione el valor del metal de oro con el de plata en España, segun lo tienen fijado los extrangeros, á fin de que el que saque 1000 reales de España, no lleve á otro pais ni mas ni menos extrayéndolos en oro que en plata, porque si sacándolos en oro solo le producen 900 reales, y sacándolos en plata 1110, ya se ve que siempre sacará plata.

«El decir que subirán las telas y géneros extrangeros no tiene apoyo, *porque la moneda de oro se queda sin alteracion*; y si se dice que no querrán sino la plata, se prueba todo el asunto del mayor valor de esta especie: fuera de que si los extrangeros subiesen sus maniobras (manufacturas), *las nuestras* de su misma clase *tendrian mejor salida*. Ademas de que este inconveniente mas es de temor especulativo que práctico, porque habiéndose crecido el valor de las monedas de oro y plata un 25 por 100, de ningun modo han subido las mercaderías á esa proporcion, como se confiesa en el dictámen particular.

«Lo que se dice de que siendo punto opinable aconseja la prudencia que no se haga novedad, tiene fácil salida; asi porque las cuestiones no *se hacen dudosas porque haya quien las dificulte*, cuando hay evidentes motivos para su conveniencia, como porque *en el estrecho en que se está de falta de moneda de plata*, aconseja la razon tomar aquel medio que se discurre proporcionado á atajar el daño.»

Y mas adelante añade:

«Experimentándose hoy el daño es cuando se debe aplicar el remedio, mayormente siempre que el que se intenta no puede ser nocivo, pues sobre sufrir el aumento la moneda de plata sin ofensa de la justicia, el puro hecho de la excesiva extraccion hace lícito, justo y debido el aumento propuesto por la junta.»

Tan sólidas razones, que anonadan cuantas críticas se han hecho del decreto, toman mayor fuerza de la autoridad de los doctos y sesudos varones que las extendieron, del prestigio de formas solemnes, madura deliberacion, profundo exámen, repetidos informes y prolongada instruccion que se daba en aquellos tiempos aun á negocios menos graves que este, y por los felices resultados que se obtuvieron, atajándose los males que se deploraban; y esto sin trastorno de ninguna especie, no obstante que la alteracion que entonces se hizo en la plata subiendo el peso fuerte de los 18 rs. 28 mrs. vellon á los 20 rs. vn. que hoy representa, excedia de 6 por 100.

En Inglaterra tambien se encuentran ejemplares análogos. En el siglo pasado el Gobierno inglés por consejo del célebre Newton, y con deseo como ahora en España de traer á mejor proporcion el valor relativo de la plata y el oro, subió á 21 schelines de plata el valor de la guinea de oro que antes era solo de 20. En nuestro siglo aquel Gobierno ha hecho una segunda alteracion aun mayor. La libra troy ó unidad ponderal para la moneda, que antes se tallaba en 62 schelines, se talla desde 1818 en 66 schelines, lo cual ha introducido en la plata una alteracion de 6⅔ por 100 sin perturbacion de ninguna especie.

Pero el ejemplar mas reciente lo encontramos, no en un pais gobernado despóticamente, donde puede suponerse que la voluntad del Monarca se sobrepone á la justicia, sino en los Estados Unidos de América. Aun no hace 13 años, que deseando atraer el oro al pais, acordó el Congreso que el águila de 10 dollars, que hasta entonces habia tenido 246 granos de oro fino, no tuviera en adelante mas que 232, alteracion que excede de 5⅔ por 100; y aunque ha producido alguna alteracion en el cambio con Inglaterra, ni esto se ha reputado inconveniente, ni fue el menor obstáculo para la adopcion de la medida.

La situacion en dichas épocas y paises distaba mucho, infinitamente, de ser tan apremiante como la nuestra. Alli, ni habia tenido que suspenderse la acuñacion de la moneda de plata nacional, ni estaba la circulacion del numerario, por un lado á merced de la moneda extrangera, y por otro entorpecida con la detestable moneda quebrada provincial y columnaria, ni el oro continuaba saliendo lentamente á satisfacer necesidades agenas, dejando en descubierto las nuestras, ni el cobre inundaba nuestros mercados hasta el punto de ser la única moneda en circulacion en comarcas muy extensas de nuestro territorio, ni la circulacion de los billetes de Banco habia tomado un aumento desproporcionado con relacion á los valores efectivos de ciertos mercados y con la importancia de las transacciones en los mismos.

Dígasenos si continuando las cosas asi, el dia que hubiera desaparecido gran parte de nuestra moneda de oro y de los mismos napoleones por efecto del saldo sucesivo de nuestro comercio durante algunos años, y la falta de acuñacion con que reemplazarlos; si nuestra situacion monetaria no hubiera sido la mas crítica, no teniendo dentro del pais mas valores que papel, plata quebrada con mas de 20 por 100 de desgaste, y una enorme cantidad de cobre; si esto no hubiera podido causar una catástrofe espantosa, que hubiera llegado infaliblemente á no ponerse antes y con tiempo eficaz remedio. Esto es lo que ha hecho el Real decreto de 31 de Mayo.

Si el Ministerio actual llega á verlo realizado, habrá adquirido el mayor título á la gratitud del pais; y cuando se recojan sus buenos frutos, no se creerá que haya podido ser objeto de tanta oposicion.

A los que lo combaten creemos que no se les puede oponer mejor contestacion que el siguiente epílogo del dictámen de la mayoría de la junta de comercio y moneda que prevaleció en 1737, y tan plausibles resultados produjo:

Que nuestra moneda de oro queda sin alteracion; que la alteracion de los cambios será el restablecimiento de estos al estado que siempre hubieran tenido si la saca de la plata no hubiera producido un beneficio que hizo alterar el curso natural de aquellos; que nuestras manufacturas tendrán mejor salida; que las cosas no se hacen dudosas porque haya quien las dificulte; que en el estrecho en que se está de falta de moneda de plata, aconseja la razon tomar aquel medio que se discurra proporcionado á atajar el daño; y por último, que valiendo en todas partes la plata mas que en España, el aumento que recibe es sin ofensa de la justicia.

FECHAS.	EPOCAS Y PROYECTOS.	ONZA ó DOBLON DE A OCHO. Peso.	Ley.	Fino.	DURO. Peso.	Ley.	Fino.	Relacion entre el oro y la plata.	UNIDAD REAL DE VELLON. Valor intrínseco en granos de Oro fino.	Plata fina.	ALTERACION EN Oro fino. Gs.	N. p. 0/0	Plata fina. Gs.	N. p. 0/0	NAPOLEON. Valor Nominal.	Intrínseco.	Diferencia. Mrs.	N. p. 0/0
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Columna 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	8ª	9ª	10ª	11ª	12ª	13ª	14ª	15ª	16ª	17ª	18ª	19ª
		Gs.		Gs.	Gs.													
	Epoca anterior á la tarifa de Tolosa	542,117	0,875	474,25	542,117	0,903	489,369	16,51	1,481 / 1,461 (a)	24,468	0	0	0	0	..	18 rs. 13	..	..
13 de Abril de 1823	Tarifa de Tolosa	Id.	Id.	Id.	Id	Id.	Id.	Id.	Id.	24,468	0	0	0	0	19 rs.	18.. 13	21	3,36
3 de Setiembre de 1834	Toreno, proyecto de ley	Id.	Id.	Id.	Id.	0,875	474,25	16,00	Id.	23,714	0	0	0,756	3,09	18.. 3	18.. 33	31	4,65
4 de Diciembre de 1834	Comision del Estamento, dictámen	Id.	Id.	Id.	Id.	0,847	459,07	15,50	Id.	22,953	0	0	1,515	6,19	18.. 20	19.. 20	31	5,10
6 de Octubre de 1842	Comision presidida por D. José Canga Argüelles	Id.	Id.	Id.	Id.	0,875	474,25	16,00	Id.	23,712	0	0	0,756	3,09	18	18.. 33	33	5,10
1843 á 1845	Sustitucion del real = 1/20 de duro por el real = 1/19 de napoleon, con relacion á su valor en plata	..	..	..	..	..	474	16,00	..	23,712	..	..	0,756	3,09	19	19	0	0
10 de Febrero de 1846	Proyecto de ley del Sr. Mon	Id.	Id.	Id.	517,75	0,903	467,52	15,78	Id.	23,376	0	0	0,336	1,47	19	19.. 8	8	1,3
17 de Marzo de 1847	Proyecto de ley del Sr. Santillan	Id.	Id.	Id.	520	0,900	468	15,79	Id.	23,380	0	0	0,332	1,30	19	19.. 7	7	1,3
31 de Mayo de 1847	Decreto del Sr. Salamanca	516,16	0,90	461,54	500	0,900	450	15,5	1,452	22,500	0,030 / 0,010 (b)	2,06 p 0/0 / 0,68 p 0/0	1,212	5,12	19	20	34	5

(a) Los dos números que abraza la llave se refieren, el superior 1,481 al valor legal de la onza, es decir, suponiéndola con la ley que le señalan las ordenanzas de las casas de moneda, y el inferior 1,461 al valor real ó efectivo que por término medio tiene la onza segun los ensayes verificados repetida y contradictoriamente en Lóndres y Paris, y de los cuales resulta que la ley de la onza es variable é inferior siempre á la de ordenanza.

(b) Los guarismos superiores é inferiores de estas dos llaves se refieren respectivamente á los de la llave (a)

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real órden de 5 de Diciembre de 1843 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería se observarán las reglas siguientes:

Regla 1ª Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16, ni exceda de 25.

2ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo dirigirán sus solicitudes al director general de artillería para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1º de Octubre próximo, se presentarán al capitan primer director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres escribanos: una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de este; ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y

estar considerada toda la familia, tambien por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con los 10 rs. vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ú ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitan primero dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que cumplan estos requisitos.

4ª Este exámen principiará á verificarse en Segovia el 1º de Octubre de este año ante los profesores del colegio.

5ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1º de Enero.

6ª Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto año son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno, al menos, y superior: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana, aritmética: en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximum divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres, simple y compuesta, de aligacion y compañía.

Algebra: adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebráicas, y de las fracciones; elevacion á potencias y extraccion de raices de las cantidades numéricas y expresiones algebráicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolucion de las ecuaciones del primero y segundo grados; proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos; traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares; de los ángulos; de los planos; medicion de las líneas; de las áreas terminadas por las líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliédros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes y por medio de bases y de goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extension con la planchela y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior, séries, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial.

Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

Ciencias naturales: en ellas se comprende de física, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química, su nomenclatura moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metalóides y sus acciones recíprocas hasta la teoría de la combustion exclusive y principios de mineralogía.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral, estática, dinámica, hidrostática, dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año.

Ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metalóides, cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos, y continuacion de la mineralogía.

Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica en sus aplicaciones á la geodesia del dibujo topográfico, le seria de particular recomendacion para su admision.

8ª Los libros que tratan de estas materias con la extension suficiente para satisfacer á este exámen son: para la aritmética y álgebra, los de Lacroix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría, estos mismos, ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros, y para la geometría práctica y trigonometría esférica, práeticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandaran, Vallé, Leroy ó Bielsa, que es la obra que se da en el colegio; para la química, Frasno; para la mineralogía, en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el cuarto, el segundo del mismo autor, pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la extension que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Odriozola serán examinados de las materias del tercero y cuarto años.

9ª Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia bajo la direccion y cuidado de los oficiales de artillería hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual para ascender á subtenientes alumnos, quedando por tanto sujetos á lo que previene el reglamento del colegio para todos los casos y á la ordenanza general del ejército, pero viviendo fuera del establecimiento y costeados por su cuenta.

10ª Los que sean oficiales del ejército presentarán su Real despacho en lugar de los documentos que expresa la regla 3ª, debiendo preceder la venia del respectivo inspector de su arma, y no tienen necesidad de hacer el depósito. Los que sean cadetes presentarán sus nombramientos y harán el depósito.

Madrid 8 de Julio de 1847.=El general secretario, Ignacio Lopez Pinto.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 22 *premios mayores de los* 1400 *que comprende el sorteo del dia* 9

Números.	Premios.	Administraciones.
7591.....	12000 ps. fs. ...	Villa del Rio.
32504.....	6000.....	Laredo.
23877.....	3000.....	Puerto de Sta. María.
35681.....	2000.....	Barbastro.
21414.....	1000.....	Moron.
23212.....	1000.....	Cádiz.
20539.....	1000.....	Toledo.
26835.....	500.....	Madrid.
41628.....	500.....	Barcelona.
13525.....	500.....	Huelva.
29836.....	500.....	Madrid.
9086	500.....	Gerona.
27328.....	500.....	Zaragoza.
15722.....	400	Barcelona.
20047.....	400.....	Córdoba.
30785.....	400.....	Madrid.
9817.....	400.....	Idem.
37051.....	400.....	Sevilla.
39235.....	400.....	Valladolid.
5846.....	400..... ...	Idem.
38966.....	400.....	Barcelona.
6637.....	400.....	Soria.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 22 del presente mes sea de grandes premios, bajo el fondo de 224,000 pesos fuertes, valor de 14,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 168,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.			Pesos fuertes.
1.....	de...		50000
1.....	de.....		20000
1.....	de.....		10000
1.....	de..... ...		5000
1.....	de.....		3000
2.....	de..	2000.....	4000
7.....	de..	1000.....	7000
11.....	de..	500.....	5500
15.....	de..	400.....	6000
40.....	de..	200.....	8000
92.....	de..	100.....	9200
131.....	de..	80.....	10480
497... ...	de..	60.....	29820
800			168000

Los 14,000 billetes estarán divididos en cuartos á 80 reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

AVISOS.

Los ejecutores testamentarios del difunto D. Andres Leon, vecino de Zaragoza, por el presente citan, llaman y emplazan por término de dos meses, contados desde el 15 del presente, á cuantos se consideren con derecho y como comprendidos en la disposicion testamentaria siguiente:

«Es mi voluntad que pagadas todas mi deudas y gracias especiales, aunque á efecto de desgraciadas ocurrencias ha de resultar corto remanente, de todo lo que sea que se distribuya á partes iguales entre mi hermana Rita, mis primas Petra y Eulalia y cuantos primos y sobrinos tenga con exclusion de los nombrados, siendo sus dos primeros apellidos *Leon* ó *Luna*, y que se encuentren necesitados.»

Asimismo se cita, llama y emplaza en iguales términos á cuantos se consideren con derecho á reclamar de dicha testamentaría alguna cantidad ó cantidades, documentos ó papeles, bajo el concepto que pasado dicho término se procederá á la distribucion del remanente de sus bienes, y no se oirá por los ejecutores reclamacion alguna, debiendo en este término presentarse por sí ó bien por tercera persona con poder bastante á D. Ramon Leon, calle de la Cedacería, núm. 173.

Zaragoza 3 de Julio de 1847.=Por mí, y á nombre de los demas, Ramon Leon.

En consecuencia de lo acordado en la junta de acreedores celebrada el dia 14 de Febrero último, hallándose terminadas las operaciones del concurso, se convoca á nueva junta para el dia 11 del actual á todos los señores acreedores y representantes que concurrieron á la de 14 de Febrero, y á los que no concurrieron que se expresan á continuacion, á fin de que tenga efecto lo ordenado en el expresado acuerdo.

Señores que no concurrieron.

D. Juan Pablo de Marina, apoderado de Doña María Ignacia de Sotomayor, poseedora de las memorias que la Princesa de Antillanos y D. Bernardino de Almansa fundaron en el convento de monjas del Caballero de Gracia; D. Cárlos Lopez, y los acreedores de Patricio Diaz; D. Dionisio Perez Guerra, Don Juan Jimenez y Gonzalez, D. Cárlos Montero, heredero de Don Lucas Urrea, y D. Cayetano Martinez.

Los señores representantes de los poseedores del patronato de D. Felipe Gonzalez de Asua, y de las fundaciones que la Princesa de Antillanos y D. Bernardino de Almansa hicieron en el convento de monjas del Caballero de Gracia, deben presentar los títulos de posesion de sus representados, originales ó testimoniados en forma, y el último el poder que se le devolvió en la junta de 2 de Febrero de 1846.

Los acreedores de Patricio Diaz presentarán los documentos que tengan para acreditar la parte que les correspondia en el crédito que este tenia contra el concurso.

La reunion tendrá lugar á las once en punto de la mañana en la casa número 8, cuarto segundo, de la calle del duque de Alva.

LA AURORA DE ESPAÑA.

La direccion y junta de gobierno, en conformidad á lo que previenen los estatutos de la sociedad, han acordado se distribuya un dividendo de 6 por 100 de las utilidades obtenidas en el primer semestre de este año. Los Sres. accionistas se servirán presentar sus respectivas acciones con carpetas dobles, que podrán recoger desde el 20 del presente mes en las oficinas de la sociedad, calle de Espoz y Mina, núm. 1, cuarto principal, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los dias que no sean feriados.

Madrid 6 de Julio de 1847.=El director presidente interino, L. G. Villareal. 1

El domingo 25 del corriente se venderá en subasta la huerta denominada del Rey, sita en el barrio de San Bernardo, en Sevilla, propia del Excmo. Sr. duque de Medinaceli y de Santistebau, la cual se verificará en sus oficinas de esta corte, principiando á las diez de la mañana, y concluyendo á las doce de la misma. Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden pasar á dichas oficinas de S. E. á enterarse del pliego de condiciones; advirtiéndose á los licitadores que en el mismo dia y horas tendrá efecto otra igual subasta de la referida huerta en la casa-administracion de S. E. de la indicada ciudad de Sevilla.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 *de Julio á las tres de la tarde.*

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49 ds. 25 cs. **Paris, 5 fs. 22 cs.**

Alicante, 1 pap. b.	**Málaga, 1 din b.**
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 din. b.	**Santander, 1 1/2 b.**
Bilbao, 1 1/2 b.	**Santiago, 1 1/4 id.**
Cádiz, 1 3/4 id.	**Sevilla, 1 5/8 din. b.**
Coruña, 1 3/4 id.	**Valencia, 1 1/2 id. id.**
Granada, 1 id.	**Zaragoza, 1/4 id. id.**

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Valeriano Arranz, juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas, de cualquiera clase y condicion que sean, que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía colativa de sangre fundada en la parroquial iglesia de Santa María de los Remedios de Cogolludo por Francisco Lucía y su muger María Aleas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo autorizado en debida forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará entero perjuicio, y se dará al expediente el curso correspondiente.

Dado en Tamajon á 5 de Julio de 1847.=Valeriano Arranz.=Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

D. José María Carrogio, juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad del Puerto de Santa María y su partido.

A consecuencia de los autos que se siguen en este juzgado y presencia del infrascrito escribano de su número contra varias casas en esta ciudad, calles de la Nevería y Tripería, que fueron en lo antiguo de la propiedad de Doña Jacinta Matea de Vicuña, viuda de D. Francisco Barroso de Trias, sobre cobro de réditos de censo, ha sido rematada en 21,880 rs. vn. la señalada con el núm. 7, calle de la Tripería, que se hallaba retasada en igual cantidad, y la del núm. 3, calle de la Nevería, en 30,000 rs. vn., valor de su reaprecio. Y á solicitud de la parte actora, por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los dueños de las referidas fincas ó que se crean con derecho á ellas, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó apoderado á presentar mejor postor; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á la aprobacion del remate y á lo demas que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 1º de Julio de 1847.=José María Carrogio.=Por su mandado, Francisco Chile.

Juzgado de la capitanía general de Castilla la Nueva.=No habiendo concurrido suficiente número de acreedores á la junta señalada el dia 4 del corriente en la testamentaría del Sr. Don Francisco Crespo de Tejada, tendrá efecto esta el domingo 18 del mismo y hora de las once de la mañana en el referido juzgado, calle de la Concepcion Gerónima, frente á la lotería.

Lo que se hace saber á los Sres. acreedores para que se sirvan asistir el dia señalado á fin de evitar mas dilaciones y gastos en perjuicio de los mismos.

BIBLIOGRAFIA.

LIBRE COMERCIO: sofismas económicos de Mr. Federico Bastiat, traducidos y comentados por D. Angel Justo Pasaron y Lastra.

Un tomo en 8º frances á 10 rs. vn. en la librería de la Ilustracion, calle de Carretas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.